



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA COBO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: OMAR ESNEIDER PEÑALOZA ALMARIO.  
RADICACIÓN: 2018-00158

**TERCERO.** Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencia en derecho la suma de \$ 700.000.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

NB

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>80</u> del <u>18 OCT 2018</u></p> <p><b>LEIDY YULIEZH MORENO ALVAREZ</b> SECRETARÍA</p>
--



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA COBO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: OMAR ESNEIDER PEÑALOZA ALMARIO  
RADICACIÓN: 2018-00158

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de octubre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Mediante providencia del 25 de mayo del año 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor OMAR ESNEIDER PEÑALOZA ALMARIO y a favor del menor JULIÁN DAVID PEÑALOZA COBO, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$11.159.141.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Además, por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado a pesar de haberse notificado personalmente de la demanda, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar practicar la liquidación del crédito.